



0.01321

Clínica Santa Ana S.A.
Su Clínica Amable

www.clinicasantaanasa.com
Nit.890.500.060-7

San José de Cúcuta, 17 de julio de 2021.

Señora

MAGISTRADA MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO.

judicial:secgeneral@consejodeestado.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 11001-03-15-000-2021-03992-00.

ACCIONANTE: RAFAEL HUMBERTO SANDOVAL.

ACCIONADO: CLÍNICA SANTA ANA S.A. Y OTROS.

En mi calidad de representante legal de la CLÍNICA SANTA ANA S.A., y dentro del término legalmente previsto para el efecto, me permito ejercer mi derecho a la defensa dando respuesta a la demanda de tutela allegada el día 16 de julio de 2021, a este centro de salud, de la siguiente manera:

1. De acuerdo con el fallo de tutela del día 11 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Cúcuta, en su punto quinto de la parte resolutive, negó las pretensiones del accionante en contra de la CLÍNICA SANTA ANA S.A.
2. Se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda de tutela que se presenta un conflicto entre el accionante y la accionada, por la no "calificación de pérdida de capacidad laboral de las patologías de origen común contenidas en el dictamen de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ 88265080-606 de 2020", del señor RAFAEL HUMBERTO SANDOVAL, ello es ajeno a la entidad que represento, toda vez que es una entidad promotora de salud, y no le corresponde autorizar ni determinar la pérdida de capacidad laboral del accionante.
3. Es de anotar que la CLÍNICA SANTA ANA S.A., no ha violado ni amenazado los derechos fundamentales del señor RAFAEL HUMBERTO SANDOVAL, la institución que represento es respetuosa de las garantías constitucionales, por lo tanto, solicito respetuosamente al señor Juez desvincule a la CLÍNICA SANTA ANA S.A., de la presente demanda de tutela.

Atentamente,

YOISE MARLYSE RANGEL CONTRERAS.

CC. N°. 60.422.149

Gerente.

Anexos: Cámara de comercio (10) folios.

Elaboró: RASB

Revisó: LLPM